



RADICACIÓN: 2023-148

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX,  
DEMANDADO: DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S., y ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, identificada con el NIT. 800.149.923 - 6, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S., identificada con número de NIT. 900.446.491 -2 y ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA, quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 72.247.924, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

#### R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a DIGIDENT CORDIALIDAD S.A.S., identificada con número de NIT. 900.446.491 -2 y ALDO JAVIER CAAMAÑO GAMBOA, quien se identifica con número de cedula de ciudadanía 72.247.924, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX, identificada con el NIT. 800.149.923 - 6, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$203.703.700,00) por amortización del pagaré No. 10040214, desde el veintiséis (26) de mayo de 2023 hasta la fecha de la presentación de esta demanda, mas OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$831.528,00), correspondiente a OTROS CARGOS, mas los intereses de financiación que se hayan causado y los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0a20c9db2549b034bafd72f04e09f101d23650dc799ace8c89f723b797e859**

Documento generado en 10/08/2023 07:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**